

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, PARA EL SERVICIO DE ESTUDIO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS COLECTIVOS ADECO, EN EL MEJORAMIENTO DE LAS PRÁCTICAS DE LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 01792/ 2023

SANTIAGO, 19 de octubre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley N° 21.094** sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.880**, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el **DFL N° 3 de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el **Decreto Exento N° 984, de 2023**, del Ministerio de Educación, que aprueba el convenio celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, (CIAE), para el servicio de estudio sobre la contribución de la implementación de proyectos colectivos ADECO, en el mejoramiento de las prácticas de liderazgo y gestión educativa.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Asignación de Desempeño Colectivo (ADECO) es un incentivo dirigido a todos los profesionales del sector municipal o particular subvencionado, que promueve la mejora continua de las prácticas de gestión de los equipos directivos y técnico pedagógicos, en el diseño e implementación de un proyecto colectivo donde fortalecen prácticas de liderazgo y gestión del desarrollo profesional docente.
2. Que, este proyecto colectivo (ADECO) tiene por objeto acompañar a los/as docentes en el mejoramiento y consolidación de sus capacidades pedagógicas a fin de ofrecer mayores y mejores oportunidades de aprendizaje a todos/as los/as estudiantes y avanzar en la equidad educativa.

3. Que, por otro lado, la ley N°20.903 que crea el sistema de desarrollo profesional docente, reconoce la importancia del liderazgo educativo para lograr un mejoramiento en el desempeño, para lo cual es necesario conocer y evaluar la contribución de la implementación de estos proyectos colectivos ADECO en el mejoramiento de las prácticas de liderazgo y gestión educativa e implementar las adecuaciones necesarias para su óptima ejecución.
4. Que, en dicho contexto la Universidad de Chile, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación y la Subsecretaría de Educación han suscrito un convenio de colaboración y transferencia de recursos, para el desarrollo de dicho estudio de manera rigurosa con miras a contribuir a la formulación de políticas públicas que promuevan un sistema de desarrollo profesional con trayectorias directivas, con el objetivo último de fomentar la equidad educativa en el país.
5. Que, en virtud de lo mencionado en los considerandos anteriores y lo establecido en el artículo 3 de la ley N° 19.880, corresponde dictar el respectivo acto administrativo por esta casa de Estudios.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la Universidad de Chile a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago, a 16 de agosto de 2023, comparece, por una parte, la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, R.U.T N.º 60.901.000-2, representada por doña Alejandra Arratia Martínez, Subsecretaria de Educación, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O`Higgins N.º 1.371, 6º piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la Subsecretaría; y por la otra, la UNIVERSIDAD DE CHILE, R.U.T N.º 60.910.000-1, representada por doña, Carmen Sotomayor Echenique, Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, ambos domiciliados, para estos efectos, en Periodista José Carrasco Tapia N°75, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, en adelante la Universidad, entre quienes se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Antecedentes.

El liderazgo educativo desempeña un papel fundamental en la búsqueda de la mejora continua de la calidad educativa en cualquier sistema educativo, los países con un liderazgo escolar sólido tienden a tener mejores resultados educativos en comparación con aquellos que no priorizan el desarrollo de líderes educativos. Numerosos estudios

académicos han demostrado de manera consistente que el liderazgo efectivo de los directores escolares es un factor crítico para alcanzar esa mejora (Grissom et al., 2021; Leithwood et al., 2008). Los países que priorizan el desarrollo de líderes educativos sólidos tienden a obtener mejores resultados educativos en comparación con aquellos que no enfatizan esta dimensión (McKinsey, 2008). Estas investigaciones subrayan la importancia y el impacto significativo del liderazgo escolar en la calidad de la educación, enfatizando la necesidad de fortalecer y promover prácticas de liderazgo efectivas en las instituciones educativas.

La relevancia de estas prácticas está ampliamente respaldada por la evidencia académica. Diversos estudios proporcionan una base sólida para comprender los efectos positivos del liderazgo directivo en el desarrollo profesional de los docentes y en los resultados académicos de los estudiantes (Hallinger y Kulophas, 2020; Hallinger et al., 2019; Robinson et al., 2008; Weintein y Muñoz, 2018). Además, el liderazgo directivo facilita el aprendizaje a través del liderazgo docente, subrayando la necesidad de una relación colaborativa para mejorar la calidad educativa (Hui-Ling y Wen-Yan, 2021).

Sin embargo, a pesar de la relevancia de estas prácticas, existe una brecha en la literatura respecto a la eficacia de estas iniciativas en el contexto chileno. Un estudio llevado a cabo por Darling-Hammond, Hyler y Gardner (2017) sugiere que el desarrollo profesional docente, cuando se diseña de manera efectiva, puede mejorar la práctica docente y, en última instancia, mejorar los resultados de los estudiantes. Además, se destaca que el desarrollo profesional docente debe ser un proceso colectivo y colaborativo que involucre a todos los miembros de la comunidad educativa, y se resalta el papel fundamental que los líderes escolares desempeñan en la promoción y fomento de una cultura de aprendizaje colaborativo (Hargreaves y Fullan, 2012; OECD, 2008).

En el contexto de Chile, la Ley 20.903 reconoce la importancia del liderazgo educativo para lograr un mejoramiento en el desempeño docente. Esta ley establece que los equipos directivos de las escuelas tienen la responsabilidad de liderar el desarrollo profesional de los docentes y mejorar las prácticas pedagógicas. En consonancia con este enfoque, el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas (CPEIP) ha promovido la participación de los equipos directivos en proyectos colectivos, como el Programa ADECO (Ley 19.933), que buscan fortalecer las prácticas de liderazgo y gestión del desarrollo profesional docente para acompañar a los docentes en el mejoramiento y consolidación de sus capacidades pedagógicas, ofreciendo mayores y mejores oportunidades de aprendizaje a todos los estudiantes y avanzando en la equidad educativa.

Cada año, el CPEIP pone a disposición proyectos colectivos ADECO para el desarrollo profesional docente, los cuales promueven la retroalimentación pedagógica y el trabajo colaborativo. En estos proyectos, el equipo directivo lidera una acción donde acompaña a los docentes de su escuela e impulsa la colaboración para fortalecer aquellas prácticas docentes que permitan abordar el principal desafío de su comunidad educativa.

De esta manera, se espera que los equipos directivos contribuyan a la mejora del desempeño de los docentes de acuerdo con las necesidades profesionales detectadas, en línea con el ciclo de mejora de la escuela expresado en el PME y en coherencia con

otros instrumentos de gestión institucional y territorial. Los equipos directivos asumen un rol de liderazgo y gestión del desarrollo profesional de los docentes de sus escuelas, siguiendo referentes públicos que guían la gestión escolar del desarrollo profesional y educativo en el aula, como los Estándares Indicativos de Desempeño (EID), el Marco para la Buena Dirección y Liderazgo Escolar (MBDLE) y el Marco de la Buena Enseñanza (MBE).

Dada la importancia del liderazgo educativo y la necesidad de contar con evidencia sólida en el contexto chileno, surge la necesidad de realizar un estudio riguroso. La Subsecretaría de Educación, a través del CPEIP, busca analizar la contribución de los proyectos colectivos ADECO en la mejora del liderazgo y la gestión educativa de los equipos directivos que han participado en el programa durante más de 4 años. Los resultados de esta investigación pueden proporcionar información valiosa para mejorar las prácticas de gestión educativa, especialmente en lo que respecta al desarrollo profesional docente en Chile. El estudio propuesto permitirá profundizar en la comprensión de los efectos de los proyectos colectivos ADECO en el liderazgo y la gestión educativa de los equipos directivos. Al analizar la experiencia de estos equipos directivos, se podrán identificar prácticas exitosas, desafíos encontrados y lecciones aprendidas en relación con el fortalecimiento del liderazgo educativo.

Asimismo, este estudio puede contribuir a la formulación de políticas públicas que promuevan un sistema de desarrollo profesional con trayectorias directivas, con el objetivo último de fomentar la equidad educativa en el país.

SEGUNDA: Servicio requerido.

La Subsecretaría de Educación, en adelante la Subsecretaría, encarga a la Universidad la realización del SERVICIO DE ESTUDIO SOBRE LA CONTRIBUCIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS COLECTIVOS ADECO EN EL MEJORAMIENTO DE LAS PRÁCTICAS DE LIDERAZGO Y GESTIÓN EDUCATIVA.

La Universidad acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutar el servicio objeto del presente convenio, dando estricto cumplimiento al Requerimiento y a la Propuesta Técnica y Económica presentada en el marco de dicho proceso; documentos que se entienden formar parte integrante del presente convenio y que las partes dan por expresamente reproducidos, para todos los efectos legales.

TERCERA: Objetivos.

Los objetivos materia del presente convenio son;

Objetivo general.

Analizar la contribución de la implementación de proyectos colectivos ADECO en el mejoramiento de las prácticas de liderazgo y gestión educativa de los equipos directivos y técnicos pedagógicos con más de 4 años de participación en el programa.

Objetivos Específicos.

- Identificar y describir las prácticas específicas de liderazgo y gestión educativa que los equipos directivos y técnicos pedagógicos consideran que han sido fortalecidas gracias a la implementación continua de los proyectos colectivos ADECO.
- Describir la percepción de los equipos directivos y técnico pedagógicos acerca de la relevancia y utilidad de los proyectos colectivos ADECO en el mejoramiento de sus prácticas de liderazgo.
- Describir los principales factores facilitadores y obstaculizadores que influyen en una implementación efectiva de los proyectos ADECO, desde la perspectiva de los/as directores/as e integrantes del equipo técnico pedagógico.
- Identificar las principales necesidades de apoyo que tienen los equipos directivos y técnicos pedagógicos para implementar exitosamente el programa ADECO, y proponer estrategias efectivas para abordar estas necesidades.
- Formular recomendaciones sobre cómo los proyectos ADECO pueden fortalecer la gestión educativa en el marco de un sistema de desarrollo de trayectorias directivas.

CUARTA: Metodología de trabajo.

La metodología del estudio propuesta por la Universidad describe y justifica los siguientes aspectos:

- Enfoque de investigación: el enfoque de investigación que se utilizará es mixto (cuantitativo y cualitativo), y se justifica dicha metodología en base a los objetivos del estudio.
- Diseño muestral: se define claramente la población objetivo del estudio y la unidad de análisis y observación. Se describe el marco muestral a utilizar, especificando el tipo de muestreo y los criterios de selección que se utilizarán para garantizar la heterogeneidad de la muestra.
- Técnicas de recolección de información: se explican las técnicas para recopilar los datos necesarios (entrevistas semiestructuradas, cuestionarios y análisis de documentos). Se justifica la elección de estas técnicas en función de su idoneidad para responder a los objetivos del estudio.
- Técnica de análisis de datos: se indican las técnicas que se emplearán para analizar los datos recopilados. Esto incluye análisis estadísticos y análisis de contenido para abordar los objetivos de la investigación. Se justifica la elección de la técnica de análisis en base a su pertinencia y capacidad para responder a los objetivos del estudio.

QUINTA: Etapas.

El estudio materia del presente convenio debe desarrollarse conforme a las siguientes etapas y fases:

Etapas	Fases
1	<p>1.1 Antecedentes: se realizará una revisión exhaustiva de los antecedentes teóricos y empíricos relevantes, así como de la normativa vigente para fundamentar el objetivo y relevancia del estudio.</p> <p>1.2 Diseño metodológico.</p> <p>1.2.1 Metodología: se detallará, la metodología a utilizar en el estudio, profundizando en el enfoque de investigación y las técnicas empleadas para recopilar y analizar los datos. Se describirá y realizará el proceso de selección de la muestra, explicando los criterios utilizados para su selección y las estrategias de reemplazo en caso necesario.</p> <p>1.2.2 Operacionalización de variables: se describirán conceptos clave, se identificarán dimensiones y/o subdimensiones e indicadores.</p> <p>1.2.3 Instrumentos de recolección de datos: se proporcionará una descripción detallada de los instrumentos tanto cualitativos como cuantitativos para recopilar la información necesaria y abordar los objetivos del estudio.</p> <p>1.2.4 Diseño de instrumentos cualitativos: se entregarán instrumentos cualitativos para recopilar información. Se entregarán las pautas de entrevista elaboradas, junto con una descripción detallada de los procedimientos de aplicación.</p> <p>1.2.5 Limitaciones de la metodología seleccionada: se discutirán las limitaciones inherentes a la metodología propuesta y medidas para mitigarlas.</p> <p>1.2.6 Inicio del trabajo de campo: se llevará a cabo la capacitación de trabajo de campo al equipo, se iniciará el trabajo de campo y se realizará la aplicación de las entrevistas a informantes clave.</p> <p>1.3 Plan de trabajo: se presentará un cronograma detallado que contenga las fechas de las tareas contempladas en la propuesta técnica. Esto permitirá visualizar de manera clara y organizada la planificación temporal de cada tarea y el cronograma de ejecución del proyecto.</p>



2	<p>2.1 Aplicación de instrumentos cualitativos: se continuará con la aplicación de las entrevistas, y se realizará seguimiento al trabajo de campo.</p> <p>2.2 Análisis de datos cualitativos: se realizará la sistematización y análisis de los datos recopilados, así como la identificación de los primeros hallazgos cualitativos.</p>
3	<p>3.1 Análisis documental de casos de profundización: se realizará la revisión de documentos institucionales de cada caso de profundización, tales como el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Mejoramiento Escolar. Asimismo, se examinarán documentos o productos relacionados con prácticas destacadas.</p> <p>3.2 Aplicación de entrevistas de casos de profundización: se llevará a cabo la aplicación de las entrevistas.</p> <p>3.3 Diseño y aplicación de instrumentos cuantitativos: se elaborarán las encuestas, junto con una descripción detallada de los procedimientos de aplicación. Se llevará a cabo la aplicación de estos instrumentos de recolección de datos.</p> <p>3.4 Análisis de datos cuantitativos: se realizará la sistematización y análisis de los datos recopilados, así como la identificación de los primeros hallazgos.</p> <p>3.5 Resultados: se presentarán los análisis e interpretaciones de los datos recolectados, los cuales incluirán tanto los hallazgos cualitativos como cuantitativos. Se realizará una integración exhaustiva de estos hallazgos, centrándose en responder a los objetivos del estudio y extraer información significativa.</p> <p>3.6 Recomendaciones: se formularán recomendaciones específicas para mejorar el programa ADECO en relación con las trayectorias directivas. Estas recomendaciones se basarán en los hallazgos y resultados obtenidos en el estudio, y tienen como objetivo brindar orientación y propuestas concretas para fortalecer el programa ADECO en su enfoque y apoyo a un sistema de desarrollo de las trayectorias directivas.</p> <p>3.7 Conclusiones: se realizará la presentación de las conclusiones derivadas del estudio, sintetizando los principales resultados y su relevancia en relación con los objetivos planteados.</p> <p>3.8 Policy Brief: se elaborará un breve documento de difusión donde se presentarán los hallazgos principales del estudio. Además, se incluirá una</p>

serie de recomendaciones dirigidas a la política pública sobre como los proyectos ADECO pueden fortalecer el liderazgo directivo y la gestión educativa en el marco de un sistema de desarrollo de trayectorias directivas.

3.9 Presentación de resultados: el jefe de proyecto presentará los principales hallazgos del estudio en, al menos, dos instancias de difusión: una dirigida a profesionales del área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional, y otra dirigida a equipos directivos sostenedores, y encargados territoriales.

SEXTA: Equipo de trabajo.

El equipo de trabajo de la Universidad que ejecutará el presente servicio deberá cumplir con los siguientes perfiles, durante toda la vigencia del presente convenio:

El equipo de trabajo está compuesto por 5 profesionales:

- a. Un jefe/a de proyecto.
- b. Cuatro asistentes de investigación.

El perfil profesional asociado a cada cargo se presenta a continuación:

a. Jefe/a de proyecto:

- Perfil profesional:
 - Profesional del área de las ciencias sociales o humanidades.
 - Cuenta con postgrado en áreas vinculadas a las ciencias sociales o humanidades.
 - Debe contar con experiencia comprobable como jefe o coordinador de al menos tres (3) estudios o proyectos de investigación en educación, o bien, ser jefe o coordinador de proyectos de investigación en una universidad acreditada durante los últimos 7 años.
 - Cuenta con experiencia comprobable como participante en al menos diez (10) proyectos de investigación aplicada en educación, o bien, ser investigador en una universidad acreditada durante los últimos 7 años.
 - Ha participado como autor o coautor en al menos siete (7) publicaciones en revistas académicas o libros.

- Responsabilidad:

El jefe de proyecto asume la responsabilidad de liderar, coordinar y supervisar todas las etapas del estudio, asegurando su correcta ejecución. Además, se debe involucrar activamente en diversas áreas clave del estudio, como el desarrollo de los antecedentes, la elaboración de los instrumentos, el análisis de datos, la discusión y las conclusiones.

Asimismo, debe participar en reuniones de coordinación, diseño y análisis de todos los componentes, realizar la revisión de informes, actúa como contraparte con CPEIP y presentará los informes correspondientes.

El jefe de proyecto debe monitorear y brindar apoyo al trabajo realizado por los demás miembros del equipo, asegurando que se cumplan los objetivos establecidos. Mantiene una comunicación directa con la contraparte técnica para garantizar la alineación y el cumplimiento de los requisitos y expectativas.

El jefe de proyecto debe permanecer disponible durante todo el período de vigencia del contrato y no podrá ausentarse de sus funciones sin la previa aprobación de la contraparte técnica. En caso de que deba ausentarse, se debe designar a un reemplazo previamente aprobado por la contraparte técnica para asegurar la continuidad del trabajo y el logro de los resultados esperados.

b. Asistentes de investigación

b.1 Tres (3) analistas cualitativos:

- Perfil profesional:
 - Profesional del área de las ciencias sociales o humanidades.
 - Cuentan con experiencia como asistentes de investigación en áreas vinculadas a las ciencias sociales o humanidades en, al menos, cinco (5) proyectos de investigación
 - Cuentan con experiencia en análisis de datos de carácter cualitativo en al menos tres (3) proyectos de investigación o como ayudantes de cátedra universitaria en al menos cinco (5) cátedras de análisis de datos o metodología cualitativa,

- Responsabilidad:

Llevar a cabo la elaboración de los instrumentos de recolección de información cualitativa, así como la aplicación de los instrumentos y levantamiento de la información necesaria para el estudio. Asimismo, deben trabajar en estrecha colaboración y bajo la supervisión directa del jefe de proyecto.

b.2 Un (1) analista cuantitativo:

- Perfil profesional:
 - Profesional del área de las ciencias sociales o humanidades.
 - Cuenta con experiencia como asistente de investigación en áreas vinculadas a las ciencias sociales o humanidades en, al menos, cinco (5) proyectos de investigación.
 - Cuenta con experiencia en análisis de datos de carácter cuantitativo en al menos tres (3) proyecto de investigación o como ayudante de cátedra universitaria en al menos cinco (5) cátedras de estadística o metodología cuantitativa.

- Responsabilidad:

Asume la responsabilidad de llevar a cabo la elaboración de los instrumentos de recolección de información cuantitativo, así como de la aplicación de los cuestionarios y levantamiento de la información necesaria para el estudio. Trabaja en estrecha colaboración y bajo la supervisión directa del jefe de proyecto.

Cada profesional deberá cumplir en el proyecto de manera exclusiva uno de los cargos señalados en el presente convenio, no se permite que un profesional del equipo de trabajo cumpla con dos o más cargos en el mismo estudio.

SÉPTIMA: Informes y plazos.

La Universidad deberá entregar los siguientes informes, en los plazos que en cada caso se indica, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Informe	Debe contener	Plazo de entrega
Informe 1	<p>Antecedentes: revisión exhaustiva de los antecedentes relevantes normativa vigente para fundamentar el objetivo y relevancia del estudio.</p> <p>Diseño metodológico: descripción del enfoque de investigación y las técnicas para recopilar y analizar los datos, selección de la muestra, explicando los criterios utilizados para su selección y las estrategias de reemplazo.</p> <p>Operacionalización de variables: descripción de conceptos clave, identificando dimensiones y/o subdimensiones e indicadores.</p> <p>Diseño final de instrumentos cualitativos y los procedimientos de aplicación.</p> <p>Avance del trabajo de campo: describe la capacitación del trabajo de campo y detalla el progreso en relación con las entrevistas realizadas.</p> <p>Plan de trabajo detallado: carta Gantt o cronograma detallado que contenga las diferentes etapas, fechas y tareas del proyecto, así como su duración y secuencia.</p> <p>Plan de contingencia implementado: en caso de haber sido necesario aplicar un plan de contingencia durante el desarrollo del proyecto hasta la fecha, se requiere una descripción detallada de las situaciones, riesgos o eventos adversos que surgieron, así como de las medidas alternativas empleadas para garantizar la continuidad del servicio.</p>	<p>Dentro de los 50 días corridos desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.</p>



Informe 2	<p>Aplicación de instrumentos cualitativos: resultados del seguimiento al trabajo de campo realizado.</p> <p>Transcripción de las entrevistas cualitativas.</p> <p>Análisis de datos cualitativos: sistematización y análisis de los datos recopilados e identificación de los primeros hallazgos cualitativos.</p> <p>Plan de contingencia implementado: en caso de haber sido necesario aplicar un plan de contingencia durante el desarrollo del proyecto hasta la fecha, se requiere una descripción detallada de las situaciones, riesgos o eventos adversos que surgieron, así como de las medidas alternativas empleadas para garantizar la continuidad del servicio.</p>	<p>Dentro de los 150 días corridos desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio</p>
Informe Final	<p>Incluye en este informe 3 y final, los contenidos de los informes 1 y 2.</p> <p>Además, debe incluir:</p> <p>Plan de contingencia implementado: en caso de haber sido necesario aplicar un plan de contingencia durante el desarrollo del proyecto hasta la fecha, se requiere una descripción detallada de las situaciones, riesgos o eventos adversos que surgieron, así como de las medidas alternativas empleadas para garantizar la continuidad del servicio.</p> <p>Análisis documental de casos de profundización: revisión de documentos institucionales de cada caso de profundización.</p> <p>Transcripción de las entrevistas de los casos de profundización.</p> <p>Diseño y aplicación de instrumentos cuantitativos: entrega de las encuestas elaboradas, descripción detallada de los</p>	<p>Dentro de los 300 días corridos desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el convenio</p>

	<p>procedimientos de aplicación y base de datos con las respuestas.</p> <p>Análisis de datos cuantitativos: sistematización y análisis de los datos recopilados, así como la identificación de los primeros hallazgos.</p> <p>Resultados: análisis e interpretaciones de los datos recolectados, tanto los hallazgos cualitativos como cuantitativos.</p> <p>Recomendaciones específicas para mejorar el programa ADECO en relación con las trayectorias directivas.</p> <p>Conclusiones derivadas del estudio.</p> <p>Policy Brief: se entrega un documento de difusión con los hallazgos principales del estudio y recomendaciones dirigidas a la política pública.</p> <p>Presentación de resultados: entrega de un documento que contenga los resultados del estudio, destinado a ser utilizado en instancias de difusión.</p> <p>Constancia de presentación de resultados a profesionales del área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional, y a equipos directivos sostenedores, y encargados territoriales.</p>	
--	---	--

OCTAVA: Precio y Forma de pago.

La Subsecretaría pagará a la Universidad, por los servicios encomendados una suma única y total de \$45.000.000.- (cuarenta y cinco millones de pesos), exenta de I.V.A.

El pago se distribuirá en tres cuotas distribuidas de la siguiente manera:

1. La primera cuota de \$16.650.000.- (dieciséis millones seiscientos cincuenta mil pesos), que será pagada contra entrega y aprobación del Informe 1, según lo señalado en la cláusula Séptima, previa emisión del respectivo certificado de conformidad por parte de la contraparte técnica.
2. La segunda cuota de \$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos), que será pagada contra entrega y aprobación del Informe 2, según lo señalado en la cláusula Séptima,

previa emisión del respectivo certificado de conformidad por parte de la contraparte técnica.

3. La tercera cuota de \$10.350.000.- (diez millones trescientos cincuenta mil pesos), que será pagada contra entrega y aprobación del Informe final, según lo señalado en la cláusula Séptima, previa emisión del respectivo certificado de conformidad por parte de la contraparte técnica.

La Subsecretaría procederá a efectuar los pagos que correspondan dentro del plazo de 30 días corridos contados desde que la Universidad presente los siguientes antecedentes:

a) Certificado que indique la recepción conforme de los servicios requeridos, otorgado por la Contraparte Técnica de la Subsecretaría señalada en el presente convenio.

b) Certificado emitido por la Dirección del Trabajo denominado "Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales", que acredite que la Universidad no tiene deudas laborales o previsionales con los trabajadores que participan o prestan el servicio requerido, adjuntando la nómina de tales trabajadores. En el evento, de que este documento no exista, se podrá acompañar cualquier antecedente idóneo que permita acreditar el cumplimiento de las señaladas obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores, incluido el pago de remuneraciones. En el evento de que la Universidad no tenga trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tengan un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo, no deberá presentar dicho certificado, bastando sólo con una declaración jurada simple que señale que la Universidad no tiene trabajadores o los trabajadores que participan o presten el servicio requerido, no tienen un contrato de trabajo regido por el Código del Trabajo.

c) Las facturas deben ser enviadas en archivo xml a la siguiente casilla de intercambio: dipresrecepcion@custodium.com, además se debe seguir enviando por correo a la Contraparte Técnica para tramitar su proceso de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá reclamar en contra del contenido de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 3º N.º 2 de la Ley N.º 19.983.

Asimismo, la Universidad deberá notificar a la Subsecretaría oportunamente si va a ceder el crédito, informando nombre, RUT, dirección del cesionario del crédito, de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 19.983 y su reglamento.

La Subsecretaría podrá retener de los pagos que correspondan el monto que adeude la Universidad, por concepto de remuneraciones u obligaciones previsionales con sus trabajadores; dicho monto será utilizado para pagar al trabajador o a la institución previsional respectiva.

Para proceder a ejecutar los pagos que correspondan, la Orden de Compra respectiva debe encontrarse aceptada por la Universidad, en el portal www.mercadopublico.cl.

El Documento Tributario Electrónico (DTE), es decir, factura, nota de crédito, nota de débito u otro, emitido por la Universidad, debe incluir correctamente el ID de la orden de compra asignada en Chilecompra.

El pago deberá realizarse a través de transferencia electrónica. Para ello, la Universidad deberá informar a la Subsecretaría, al momento de suscripción del presente convenio, los antecedentes de la cuenta corriente respectiva y el nombre del banco receptor de dicha transferencia.

En todo caso, los pagos solo podrán hacerse efectivos una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

El pago de la(s) cuota(s) que se devengue(n) para los años presupuestarios futuros quedará(n) sujeto(s) a la disponibilidad de fondos que se contemple para el presupuesto de esos años, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

NOVENA: Administrador(a) del Convenio.

El convenio será administrado por el(la) funcionario(a) público(a) que se desempeñe como administrador(a) de contratos del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, de la Subsecretaría de Educación, o por el(la) funcionario(a) público(a) de su dependencia que éste(a) designe mediante correo electrónico o minuta.

Serán funciones del administrador(a) del convenio, entre otras, las siguientes:

- a) Autorizar los pagos correspondientes, previa emisión del certificado de conformidad por la contraparte técnica.
- b) Requerir la aplicación de multa(s) en los casos que corresponda, previo requerimiento de la contraparte técnica.
- c) Verificar el cumplimiento de la normativa laboral por parte de la Universidad, de conformidad a lo indicado en la letra b) de la cláusula Octava, y solicitar, en caso de incumplimiento, el término anticipado del convenio.
- d) Solicitar el término anticipado en el caso que corresponda.
- e) Adjuntar al portal de Mercado Público, en la orden de compra de la Universidad, el certificado de recepción conforme de los servicios requeridos, el cual será remitido por la contraparte técnica de la Subsecretaría.
- f) Verificar que la Universidad no infrinja la prohibición de subcontratación establecida en la cláusula Décima séptima.
- g) Para cada orden de compra, realizar la recepción conforme de ella en el portal web de compras públicas, adjuntando el certificado de recepción conforme del bien o servicio

a la respectiva orden de compra, o realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de estas obligaciones.

h) Debe gestionar y registrar oportunamente la recepción conforme de los servicios en Chilecompra, con anterioridad a la recepción del Documento Tributario electrónico (DTE) en el sistema.

DÉCIMA: Contraparte Técnica.

La labor de contraparte técnica será realizada por el(la) Coordinador(a) del área de Liderazgo para el Desarrollo Profesional del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, o por el(la) funcionario(a) público(a) de su dependencia que estas(os) designen.

Serán funciones de esta contraparte técnica de la Subsecretaría, entre otras, las siguientes:

a) Supervisar y controlar el desarrollo del trabajo, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio. En el ejercicio de esta facultad, la contraparte técnica de la Subsecretaría se reserva la atribución de supervisar el estudio durante cualquier etapa de su ejecución. Autorizar por escrito las adecuaciones al proyecto original, atender y resolver situaciones coyunturales o emergentes no consideradas que no constituyan modificaciones del objeto, del precio ni de la vigencia del convenio.

b) Recibir a conformidad los servicios esperados, planteando a la Universidad las observaciones y/o recomendaciones que se estimen convenientes.

c) Entregar formatos de informes a la Universidad, con al menos 20 días corridos de antelación a la fecha de entrega de cada informe respectivo.

d) Analizar y aprobar los informes asociados al desarrollo del trabajo en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados desde su recepción, planteando a la Universidad las observaciones y/o recomendaciones que estime pertinentes. En caso de formularse observaciones a los informes, la Universidad deberá corregirlas o aclararlas, según corresponda, dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de las observaciones o recomendaciones. A su vez, la contraparte técnica de la Subsecretaría deberá aprobar o rechazar los informes dentro del plazo de 7 días hábiles contados desde su entrega, certificando la recepción conforme de éstos, con un máximo de dos iteraciones.

e) Colaborar y asistir a la Universidad, en el ámbito de sus competencias.

f) Certificar la recepción conforme de los servicios, mediante la emisión del certificado de conformidad.

g) Autorizar reemplazos de los integrantes del equipo profesional, solicitados por la Universidad, durante el desarrollo del servicio, siempre que cada reemplazante cumpla con los requisitos indicados en la cláusula Sexta.

h) Solicitar el reemplazo de cualquier miembro del equipo, durante la ejecución del servicio para asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos en los presentes requerimientos.

La comunicación formal entre la contraparte técnica de la Subsecretaría y la Universidad será por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito.

DÉCIMA PRIMERA: Sanciones.

La Subsecretaría aplicará las siguientes multas, por acto administrativo fundado, en caso de que la Universidad no diere cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente instrumento:

a) Si la Universidad no diere cumplimiento a la entrega de los informes en los plazos indicados en la cláusula Séptima, la Subsecretaría aplicará una multa correspondiente al 1% (uno por ciento) del valor total del convenio por cada día corrido de atraso, con un límite de hasta 3 (tres) días corridos de atraso por cada informe.

b) Si la Subsecretaría rechaza un informe entregado, la Universidad tendrá solo 1 (una) oportunidad exenta de multa para rectificar dicho informe. Si se rechazara el informe en una segunda oportunidad, se aplicará una multa equivalente al 10% del valor total del convenio y, de existir un tercer rechazo del informe la Contraparte Técnica estará facultada para requerir el término anticipado del convenio.

c) Si la Universidad no cumpliera con la conformación del equipo de trabajo, presentado, o si realizara algún cambio durante el desarrollo del convenio, sin previo aviso ni aprobación de la contraparte técnica, se aplicará una multa equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor total del convenio por cada incumplimiento, con un límite de dos (2) incumplimientos.

Las multas son independientes y acumulativas. Sin perjuicio de lo anterior, las multas, en su conjunto, no podrán superar el 10% del valor total del convenio. En caso de que así fuere, se entenderá que existe incumplimiento grave del convenio, y se podrá poner término anticipado.

Las multas antes señaladas no se aplicarán si se producen por caso fortuito o fuerza mayor no imputable a la Universidad, en cuyo caso la Subsecretaría ampliará el plazo de vigencia del convenio respectivo, si fuese necesario, mediante el correspondiente acto administrativo, por un término equivalente a la duración del impedimento respectivo, previa comunicación por escrito la Universidad y calificación conforme por parte de la Subsecretaría, en orden a que los hechos invocados efectivamente configuran el caso fortuito o fuerza mayor alegado, y que tales hechos se encuentran debidamente comprobados.

En caso de que la Subsecretaría considere que existe mérito suficiente para aplicar sanciones, comunicará esta circunstancia por carta certificada a la Universidad, a través del administrador del convenio, indicando el monto y fundamento de la multa, además de acompañar a esta comunicación los antecedentes necesarios.

La Universidad dispondrá de un plazo de cinco días hábiles, a contar de la notificación de la comunicación señalada precedentemente, para formular sus descargos y aportar antecedentes. Con el mérito de los descargos y antecedentes, o transcurrido el plazo aludido sin que éstos se hubiesen formulado, la Subsecretaría resolverá mediante resolución fundada, previa ponderación de todos los antecedentes y descargos, remitiéndole a la Universidad copia del acto administrativo pertinente.

La aplicación de la multa se materializará a través de acto administrativo fundado, contra el cual procederán los recursos dispuestos en la Ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la forma y dentro de los plazos que en dicho cuerpo legal se señalan.

La Universidad podrá pagar la multa directamente; en cuyo caso el pago deberá efectuarse dentro de diez días corridos contados desde la notificación del acto administrativo que aplica la respectiva multa, (el que hará las veces de requerimiento de cobro), por parte de la Subsecretaría, notificación que se efectuará por carta certificada entregada en el domicilio de la Universidad estipulado en el convenio, la cual se entenderá notificada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos respectiva.

Si la Universidad no paga directamente la multa, la Subsecretaría estará facultada para deducirla, a su arbitrio, del valor de cualquiera de los pagos que corresponda efectuar.

DÉCIMA SEGUNDA: Término Anticipado y/o modificación del convenio.

La Subsecretaría podrá poner término al presente convenio y/o modificarlo, por acto administrativo fundado, en el evento de que acaeciere alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- b) Si se dictare Resolución de Liquidación en contra de la Universidad en un Procedimiento Concursal de Liquidación, o si transcurriera el plazo de protección financiera concursal una vez dictada Resolución de Reorganización o resolución de Reorganización Simplificada en un Procedimiento Concursal de Reorganización, o si este cayere en estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del Convenio.
- c) Si se disolviera la Universidad.

- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- e) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por la Universidad, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor. Constituirá incumplimiento grave exceder los límites previstos para la aplicación de las multas, establecidos en la cláusula décima primera del presente convenio.
- f) Si la Universidad registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los dos últimos años, a la mitad del período de ejecución del convenio, con un máximo de seis meses
- g) Por incumplimiento de la prohibición de subcontratar, de acuerdo a la cláusula décima séptima del presente convenio.
- h) Por resolución fundada de la Subsecretaría que se justifique que el servicio contratado ya no resulta necesario. La resolución será notificada por carta certificada dirigida a la Universidad con al menos 30 días de antelación a la fecha prevista para el término anticipado del Convenio.

En caso de verificarse alguna de las causales previstas en las letras b), c), e), f), y g) la Subsecretaría podrá poner término anticipado al convenio, pudiendo, además, solicitar judicialmente la indemnización de perjuicios que corresponda, de conformidad a las reglas generales del derecho común.

DÉCIMA TERCERA: Plan de contingencia.

La Universidad presenta un Plan de contingencia, que considera las posibles situaciones que pudiesen alterar la ejecución del estudio. El Plan de contingencia considera:

- Procedimientos para hacer frente a problemas informáticos o computacionales: se detallan los procedimientos a seguir en caso de enfrentar problemas informáticos o computacionales durante el desarrollo del proyecto. Esto incluye medidas para la recuperación de datos, resolución de fallas en el hardware o software, y la disponibilidad de personal técnico especializado para solucionar estos problemas en el menor tiempo posible.
- Procedimientos para reemplazar a integrantes del equipo de trabajo: se establecen los procedimientos para abordar situaciones en las que sea necesario reemplazar a un miembro del equipo de trabajo, ya sea por motivos de ausencia, enfermedad u otras circunstancias imprevistas. Esto incluye la identificación de posibles reemplazos, la transferencia de responsabilidades y el aseguramiento de la continuidad de las tareas asignadas, minimizando así el impacto en el avance del proyecto.
- Procedimientos para la selección de la muestra:

a. Se establecen procedimientos alternativos en caso de dificultades para identificar o reclutar participantes que cumplan con los criterios de selección, ya sea considerar la posibilidad de ampliar la muestra o ajustar los criterios de selección si no se logra obtener una muestra representativa inicialmente planificada, previa aprobación de la contraparte técnica.

b. Se establecen estrategias para lidiar con la ausencia de participantes programados para entrevistas o encuestas, como la programación de citas de seguimiento, la búsqueda de participantes alternativos o la consideración de métodos de recolección de datos adicionales.

Estas situaciones posibles, si se presentan, deben ser informadas oportunamente a la contraparte técnica para que esta apruebe la propuesta de solución.

DÉCIMA CUARTA: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y se extenderá por 14 meses contados de esa fecha.

No obstante, en virtud de la necesidad que reviste para esta Subsecretaría el presente servicio, se podrá autorizar a la Universidad a desarrollar, a partir de la suscripción del presente convenio, y sin esperar la total tramitación del acto administrativo correspondiente, las actividades referidas a:

- Revisión de antecedentes.
- Actualización de la propuesta metodológica.

Sin perjuicio de lo anterior, no procederá pago alguno hasta que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA: Propiedad intelectual.

La Universidad declara ser titular único y exclusivo de la totalidad de los derechos necesarios para suscribir el presente convenio y en tal carácter cede de forma exclusiva a la Subsecretaría todos los derechos patrimoniales de autor y conexos sobre todo tipo de instrumentos de evaluación, productos, diagnósticos, informes, términos de referencia y toda obra que se elabore con ocasión del cumplimiento del respectivo convenio, incluidos, pero sin por esto limitarse, todos los derechos señalados en el artículo 18 de la Ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, entre ellos los derechos de edición, reproducción, adaptación, traducción, distribución y comercialización o venta, en forma de libro, así como en cualquier otro soporte conocido.

La Universidad no podrá difundir o reproducir, en cualquier forma o medio, total o parcialmente, los documentos, datos levantados, resultados del presente estudio o cualquier otro de los antecedentes del desarrollo del proyecto, sin previa autorización escrita otorgada por la Subsecretaría.

La Universidad será responsable si se infringe cualquier tipo de patente, marca registrada o derechos de propiedad industrial o intelectual, y la ley sobre delitos informáticos en los bienes o servicios informáticos que suministra o que emplea para la ejecución del servicio encomendado. La Universidad deberá encontrarse siempre facultada para la ejecución de los servicios propuestos y contratados.

Sin perjuicio de la cesión de derechos a que se refiere esta cláusula, la Universidad podrá hacer mención de las acciones desarrolladas con ocasión del respectivo convenio, en su difusión y presentaciones técnicas.

DÉCIMA SEXTA: Información Confidencial.

La Universidad declara conocer y aceptar la política de seguridad de la información del Ministerio de Educación, disponible en el portal www.mineduc.cl y se obliga en forma irrevocable a que toda información que la Subsecretaría le haya proporcionado o le proporcione con motivo del presente convenio y/o sus anexos tendrá el carácter de confidencial, cualquiera sea la forma o formato a través del cual se exprese dicha información, sea que se contenga en documentos, memorandos, escritos de otra naturaleza, discos, cintas, disquetes, archivos computacionales o en cualquiera otra forma.

La Universidad deberá diseñar y operar, a su cuenta y riesgo, un protocolo de seguridad interno y externo que permita mantener la integridad y confidencialidad de la información.

Dicho protocolo deberá contemplar mecanismos que garanticen la seguridad de la información para todos procesos y productos de estos requerimientos.

La Universidad solo utilizará la Información Confidencial con el fin de alcanzar los objetivos del presente convenio y no divulgará, publicará ni permitirá la publicación de todo o parte de la Información Confidencial. Asimismo, adoptará las medidas que sean pertinentes para que su personal solo tenga acceso a la Información Confidencial que sea estrictamente necesaria para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio.

Al momento de la terminación por cualquier causa del presente convenio, la Universidad deberá restituir, según lo indique la Subsecretaría, la Información Confidencial y toda copia, resumen o extracto de esta contenida en cualquier documento de trabajo, memorandos u otros escritos, discos, cintas, disquetes o archivos computacionales, sin retener copias, resúmenes o extractos de la misma, en ninguna forma.

En el evento de que, por orden judicial o de autoridad competente, la Universidad se viere obligada a divulgar todo o parte de la Información Confidencial, deberá notificar previamente y de inmediato de esta circunstancia a la Subsecretaría.

DÉCIMA SÉPTIMA: Prohibición de Subcontratación.

El presente convenio contempla la prohibición absoluta, para la Universidad, de subcontratar o externalizar todo o parte del servicio encomendado.

DÉCIMA OCTAVA: Prohibición de Cesión.

La Universidad no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo del presente convenio, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones.

DÉCIMA NOVENA: Deber de conducta de la Universidad.

La Universidad se obliga a proceder en todo momento, durante la vigencia del presente convenio, conforme al principio de buena fe, manteniendo un comportamiento leal para con la Subsecretaría. Especialmente, se obliga a salvaguardar la confidencialidad de las negociaciones que involucre el cumplimiento del presente convenio.

VIGÉSIMA: Programas de integridad.

La Universidad se obliga a contar con programas de integridad conocidos por sus trabajadores, que promuevan el conocimiento de las normas que establecen inhabilidades para contratar con el Estado (Art 4° de la Ley N°19.886, inciso primero y sexto; Artículo 26, letra d), del D.F.L N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que "Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N.º 211, de 1973; Artículo 33, de la ley N°21.595, sobre delitos económicos), y que establezcan directrices para la aplicación de un modelo de prevención de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero, establecidos en la Ley 20.393.

Se considerarán "Programas de Integridad" el conjunto de instrumentos internos de la Universidad, que fomenten entre su personal, un comportamiento apegado a determinados valores que contribuyan a instalar, fortalecer y fomentar la integridad ética y profesional entre quienes forman parte de la institución como, asimismo, el recto y correcto ejercicio de sus funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: Personería.

La personería de doña Carmen Sotomayor Echenique, para suscribir el presente convenio, en representación de la Universidad, consta en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N.º 153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile; Decreto Universitario N°1261, de 2021, de la Universidad de Chile, que delega facultades que indica en Decanos(as), Directores(as) de Instituto, Prorector(a), Vicerrectores y Director(a) General del Hospital Clínico; Decreto Universitario N°0024946, de 2022, que modifica el Decreto Universitario N°1261, de 2022; Decreto SIAPER-TRA N.º 1584, de 2022, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, de la Universidad de Chile, que la nombra como Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

La facultad de doña Alejandra Arratia Martínez, para suscribir este convenio en representación de la Subsecretaría, consta en la Ley N.º 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; y, en su nombramiento como Subsecretaria de Educación realizado a través del Decreto N.º 34, de 2023, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Domicilio.

Las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

VIGÉSIMA TERCERA: Suscripción y firmas.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor, fecha y valor legal, quedando uno en poder de cada parte; y el tercero, en el acto administrativo aprobatorio.

FIRMANDO: CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE, DIRECTORA, INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD DE CHILE; ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN.

2. **IMPÚTESE** el monto asociado al presente convenio al Título Ingresos, Subtítulo 1, ítem 1.1 del presupuesto universitario vigente del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

LMM

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm